



VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL PROCESO

Señores
FISCALIA 26 LOCAL
Garzón - Huila
E.S.D

REF:	SUSTITUCION
MANDANTE:	ROGER SANCHEZ OSORIO
APODERADO:	VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR
RADICADO:	1100160000002018-00888

VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR, mayor y domiciliada en el Municipio de Hobo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.515.254 expedida en Tarqui, de estado civil casada, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.249.872 del C.S. de la Judicatura; con ocasión al poder otorgado por el señor **ROGER SANCHEZ OSORIO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.912.396 expedida en Bogotá-Cundimamarca/Colombia, de Nacionalidad Colombiano, residente en Naples Florida EEUU, zircode 34112, y a las facultades otorgadas dentro del mismo, mediante el presente escrito me permito realizar sustitución al Doctor **JAYDER EDILSON MUÑOZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.813.368 expedida en la Unión Nariño, portador de la tarjeta profesional número 267.491 del C.S de la Judicatura, para los fines pertinentes.

Virginia Artunduaga Tovar
VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR
 C.C. 1.081.515.254 Tarqui Huila
 T.P. No.249.872 del C.S. de la Judicatura

Acepto,

Jayder Edilson Muñoz López
JAYDER EDILSON MUÑOZ LOPEZ
 C.C. 15.813.368 expedida en la Unión Nariño
 T.P. No. 267.491 del C.S de la Judicatura

LA JEFATURA DE LA FISCALIA DE LOS JUICIOS CIVILES Y DE LO FAMILIAR
 de la Municipalidad de Garzón - Huila
 compareciente: **Virginia Artunduaga Tovar**
TOVAR Apoderada en el proceso
CE 1081515254 expedida en **Tarqui**
 Y declara que la firma y beneficio que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.



El declarante: *Jayder Edilson Muñoz López*
 Compareciente: **Virginia Artunduaga Tovar** 02 MAR 2019
 Levantó el acta en su despacho.

TARJETA PROFESIONAL DE VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR
 No. 249.872

Carrera 11 # 4-65 Barrio las Mercedes, Hobo-Huila Ciudad 820-207-0100
 Virg.artunduaga@hotmail.com Hobo-Huila Colombia



Garzón, octubre 16 de 2020

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SALA DE DECISIÓN PENAL
MP. ALVARO ARCE TOVAR**

secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

dsierraa@cendoj.ramajudicial.gov.co

salapenaltribunalsuperior@hotmail.com

Neiva Huila

Ref.: Proceso Contra: **ROGER SANCHEZ OSORIO**
 Delito: **ESTAFA AGRAVADA**
 Rad: 11-001-60-00000-2018-00888-01
 Asunto: Recurso de Reposición contra Auto –Artículo 183 CPP

JAYDER EDILSON MUÑOZ LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.813.368 de La Unión Nariño y T.P. No. 267.491 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado sustituto del sentenciado **ROGER SANCHEZ OSORIO**, atendiendo lo dispuesto en auto calendaro 9 de octubre de 2020, y notificado mediante oficio 8061 de octubre 14, mediante el cual se declaró desierto el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro de la presente causa, interpongo el correspondiente **RECURSO DE REPOSICION**, al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERA:

Mediante providencia fechada 4 de agosto de 2020, esa corporación confirmó la sentencia condenatoria en contra de mi representado **ROGER SANCHEZ OSORIO**, emitida el día 21 de agosto de 2019 por parte del Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Garzón Huila, por el delito de Estafa Agravada.

SEGUNDA:

La citada decisión de segunda instancia, y en comunicación que he sostenido con la doctora **VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR**, quien en la presente investigación le fue reconocida personería jurídica, es quien funge como apoderada principal del señor **SANCHEZ OSORIO**, de quien se tiene, no ha sido notificada de la decisión de fecha 4 de agosto de 2020, sino por el contrario, la misma se surtió al suscrito apoderado sustituto.



✉ abogadodaydermunoz@gmail.com
 ☎ Tel: 322 209 9713
 📍 Centro Comercial Paseo el Rosario - Pisó 3 Oficina 3-001
 Garzón - Huila

MUÑOZ LÓPEZ
LAWYERS COMPANY

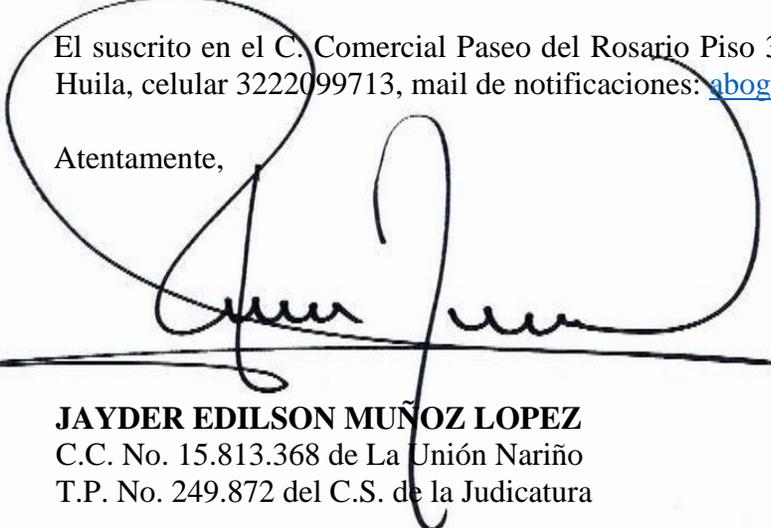
TERCERA:

En virtud de lo anterior, y a efectos de la no vulneración de derechos y garantías procesales del señor SANCHEZ OSORIO, así como del ejercicio de defensa técnica en poder de la apoderada principal, de quien se tiene, ostenta el derecho de ser notificada de cualquier acto procesal en el caso sub examine, es la situación por la cual solicito al Magistrado Ponente Dr. ALVARO ARCE TOVAR, reponer el auto calendado 9 de octubre de 2020, que declaró desierto el recurso extraordinario de casación interpuesto, y en virtud de ello, se surta la notificación a la doctora VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR, del término para la presentación del citado recurso extraordinario.

La doctora VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR, tiene señalada su residencia en la carrera 11 número 4-65 barrio Las Mercedes de Hobo Huila, celular 3202679193, mail: virgi.artunduaga@hotmail.com – anexo poder otorgado.

El suscrito en el C. Comercial Paseo del Rosario Piso 3 Oficina 3-001 del municipio de Garzón Huila, celular 3222099713, mail de notificaciones: abogadojaydermunoz@gmail.com

Atentamente,



JAYDER EDILSON MUÑOZ LOPEZ
C.C. No. 15.813.368 de La Unión Nariño
T.P. No. 249.872 del C.S. de la Judicatura

Anexo: poder de sustitución Dra Virginia Artunduaga Tovar



VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL PROCESO

Garzón, 16 de octubre de 2020

Señores
SALA DE DECISIÓN PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
MP. ALVARO ARCE TOVAR
Neiva Huila

Ref.: Proceso Contra: **ROGER SANCHEZ OSORIO**
Delito: **ESTAFA AGRAVADA**
Rad: 11-001-60-00000-2018-00888-01
Asunto: Interposición Recurso de Reposición –Artículo 183 CPP

VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.081.515.254 de Tarqui - Huila y con T.P. No. 249.872 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado contractual principal del señor **ROGER SANCHEZ OSORIO**, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, toda vez que a la fecha no se me ha notificado de la providencia del 4 de agosto de 2020, emanada de ese despacho colegiado, mediante la cual se confirma la sentencia condenatoria impartida en contra de mi representado el día 21 de agosto de 2019 por parte del Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Garzón Huila.

Lo anterior teniendo en cuenta, que a pesar que la suscrita nombró como apoderado sustituto al Doctor JAYDER EDILSON MUÑOZ LOPEZ, lo cierto es que tal situación no implica per se la simultaneidad de apoderados en una misma persona, no se puede predicar que estas actuaciones no deban ser notificadas a quien ejerce la defensa principal del procesado, verbi gracia, que el principal delegue al sustituto las intervenciones en un mismo tiempo, situación que a la fecha no se presenta.

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en sentencia de marzo 4 de 2009, Proceso No. 31182, acusado Luis Francisco Becerra Araque, se ocupó de explicar las diferencias entre una y otra figura, y analizando el art. 134 de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal) dijo:

"Del simple tenor literal se puede entender, de los abogados suplentes, lo siguiente:

Calle 4 # 9-42 Barrio San Pedro, Hobo-Huila Celular: 320-267-9193
Virgi.artunduaga@hotmail.com Hobo-Huila- Colombia



VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL PROCESO

1. Que su designación es potestativa, tanto para la defensa y la parte civil, como también para el tercero civilmente responsable.
2. Que su actuación está autorizada desde el momento mismo de la presentación del escrito que contiene su designación, sin que para ello sea necesario reconocimiento alguno o verificación de la situación de retiro o ausencia temporal del defensor principal y sin que se le pueda realizar ninguna exigencia adicional.
3. Que la autorización para su intervención en el proceso se extiende hasta tanto no se le revoque su designación, o se le haga a otro profesional, sin que la misma pueda entenderse suspendida o excluida por la actuación del representante principal.
4. Que el abogado principal, el apoderado de la parte civil y el tercero civilmente responsable pueden designar como auxiliares a estudiantes de derecho.
5. Que la única limitación para su participación procesal está dada en que no puede intervenir simultáneamente con el defensor principal.

La Sala encuentra oportuno señalar que la suplencia del apoderado no puede confundirse con la sustitución del poder, por cuanto son situaciones con supuestos diversos. En este sentido, a diferencia de lo que ya se indicó para la primera, la sustitución sí implica retiro temporal del defensor y permanencia limitada del sustituto hasta el regreso del abogado que reasume su función; situación para la cual sí resulta pertinente la aplicación del artículo 66 del Código de Procedimiento Civil."

Situaciones que en el caso concreto no ha ocurrido, pues al Dr. MUÑOZ LOPEZ, solo se le delego, con el único fin de realizar la interposición del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, es por esto que solicito de manera respetuosa se me notifique la se providencia, con el fin de realizar el análisis correspondiente.

Del señor Magistrado


VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR

C.C. No. 1.081.515.254 de Tarqui - Huila y con

T.P. No. 249.872 del C.S.J.

Calle 4 # 9-42 Barrio San Pedro, Hobo-Huila Celular: 320-267-9193

Virgi.artunduaga@hotmail.com Hobo-Huila- Colombia